

A DESPACHO:

CALDONO - CAUCA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021: En la fecha se informa que, por intermedio de apoderado judicial, comparece al proceso por intermedio de apoderado judicial, la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ, en calidad de demandada, quien contesta la demanda y propone excepciones de mérito. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO
DEMANDADO: MARIA EUGENIA SANCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 191374089001-2021-00094-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001

Caldono, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, dentro del escrito de contestación a la demanda, arrimado al proceso por parte del apoderado judicial de la señora **MARIA EUGENIA SANCHEZ**, se propusieron **EXCEPCIONES DE MERITO**, en sujeción a lo reglado en el artículo 391, en concordancia con al artículo 110 del Código General del Proceso, El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: De las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, **CORRASE TRASLADO**, a la parte demandante, en cabeza de la abogada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, por el término de **TRES (03) DÍAS**, para que se pronuncie.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ, al abogado JUAN JOSE TASCÓN JARAMILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.075.211, portador de la T.P No. 334933 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

100

100



DOCTORA

GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA

E S D.

REFERENCIA: RADICACIÓN 191374089001-2021-00094-00

DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS GUEVARA ROMERO

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ, MANLLERLLY MARÍN GUTIERREZ, GEIDER ESCOBAR SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO

JUAN JOSÉ TASCÓN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1144075211, abogado en ejercicio con T.P. 334.933 otorgada por el C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la señora **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.821.119 y quien actúa en calidad de **DEMANDADA**, domiciliada en la ciudad de Cali; mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, **presento CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **OSCAR ANDRÉS GUEVARA ROMERO**, por medio de su apoderada judicial Doctora **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**; la cual se fundamenta en lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. Mi representada es la propietaria del inmueble referenciado con el número de matrícula inmobiliaria No.132-16484 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, la cual de manera libre y voluntaria entrego poder de representación al señor **HERMAN CASTAÑEDA GALLEGO** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.956.298 de Santuario, para que en su nombre celebrara contrato de promesa de compraventa sobre el mencionado inmueble con el señor **OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO**; en el documento suscrito se logra evidencia que la entrega real y material del inmueble se realizó el día 23 de Octubre de 2019, termino desde el cual el extremo demandante es el poseedor.

Rdo 29/09/21





AL SEGUNDO: PARCIALEMENTE CIERTO. Si bien es cierto, el demandante si adquiero la posesión del inmueble el día 23 de Octubre de 2019 como consta en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa (Anexo); contrario a esto NO es cierto que el señor HERMAN CASTAÑEDA GALLEGO haya realizado el acto de prometer enajenar el predio, toda vez que el señor CASTAÑEDA obraba en nombre y representación de la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ, quien tiene la calidad de única propietaria del inmueble; Por lo anterior, no hay lugar a opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio artículo 2531 del Código Civil Colombiano, por el contrario su señoría se trata de un simple incumplimiento de contrato de compraventa suscrito entre los extremos demandante debido a que el señor OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO del valor a cancelar por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$380.000.000) fijado en la cláusula segunda de la misma, solo ha cancelado la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000); motivo por el cual no se ha realizado el otorgamiento de la escritura publica que solemnice la promesa de compraventa ya suscrita y transfiera la propiedad plena del predio con matrícula inmobiliaria No.132-16484.

AL TERCERO: ES CIERTO.

AL CUARTO: NO CIERTO. Debido a que mi mandante en reiteradas ocasiones ha solicitado de manera respetuosa y haciendo uso de su calidad de propietaria la cancelación del saldo restante fijado en la promesa de compraventa, dinero con el cual pretende cancelar la medida cautelar que soporta el inmueble en la anotación No.007; la cual imposibilita la transferencia del dominio, posesión y propiedad o buscando una solución alternativa que resuelva definitivamente el contrato de promesa de compraventa.

AL QUINTO: NO ES CIERTO. Reiterando nuevamente su señoría que el termino de posesión por la parte demandante es desde el día 23 de octubre de 2021 y para el día 24 de abril se realizó una reunión presencial en el Edificio la Fontana ubicado en la Calle 13 No.66b-16 en la Oficina del Dr. Guillermo López, con el fin de poder dirimir el contrato de promesa de compraventa mediante una propuesta hecha por el señor GUEVARA, ante dicha pretensiones mi poderdante no accedió; lo cual da lugar a inferir que el señor OSCAR ANDRES GUEVARA si reconoce como señora y dueña a mi representada.





AL SEXTO: NO ES CIERTO. El supuesto antecesor de la posesión manifestado por el demandante señor HERMAN CASTAÑEDA GALLEGO nunca ha tenido la posesión ni el dominio del inmueble en mención, debido a que el mismo siempre se presentó ante la comunidad como el representante de la señora SANCHEZ; por lo anterior se carece de legitimación por activa para iniciar de la presente demanda.

AL SEPTIMO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda.

A LA COMPETENCIA Y AL DERECHO

Son las usuales para esta clase de procesos.

A LA CUANTÍA

Es la correcta.

A LAS PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas y decretar las siguientes:

1. Promesa de compraventa celebrada el día 23 de octubre de 2019.
2. Pantallazo de conversación de WhatsApp sostenida con el señor OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO al número 3234436897.
3. Certificado de tradición folio No.132-16484.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Sustantivo:** LIBRO CUARTO del Código Civil Colombiano.
2. **Formales de la Demanda:** Arts. 96 del Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012).
3. **Contrato Ley partes:** Artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
4. **Definición de Contrato:** Art. 1495 del Código Civil Colombiano.
5. **Capacidad Para Obligarse:** Art. 1502 del Código Civil Colombiano.
6. **Requisitos de la Promesa de Compraventa:** Art. 1611 del Código Civil Colombiano.
7. **Prescripción extraordinaria:** Artículo 2531 del Código Civil Colombiano.





EXCEPCIONES DE MÉRITO

ABUSO DEL DERECHO: Fundo esta excepción el sentido que el demandante ha tenido dolo para iniciar la presente acción, pues como se ha manifestado anteriormente empezó la posesión del inmueble desde el día 23 de octubre de 2019, fecha en la cual según consta en la promesa de compraventa en su cláusula cuarta se realizó la entrega real y material del inmueble, siendo un despropósito aprovecharse de la situación alegando una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio cuando claramente estamos frente al incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa por ambas partes, agregando además que la misma adolece de los requisitos contemplado en el artículo 1611 del Código Civil Colombiano "Requisitos de la promesa de compraventa".

TEMERIDAD Y MALA FÉ: Se puede observar a lo largo de la demanda en sus hechos y pretensiones, que lo único que le asiste la parte activa del presente plenario, es una temeridad y mala fe, al querer adquirir por prescripción extraordinaria de dominio un inmueble el cual se encuentra prometido en venta, cuyo incumplimiento o resolución del mismo aun está en litigio y a la espera de una solución bajo los reglado en las leyes colombianas.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA: Si bien es cierto, el aquí demandante viene ejerciendo la posesión del inmueble referido, el mismo adolece de los requisitos establecidos en los artículo 2427,2428,2429 y 2531 del Código Civil Colombiano para adquirir por cualquier tipo de prescripción, toda vez que existe una PROMESA DE COMPRAVENTA, donde ambas partes se obligaron a celebrar una transferencia del dominio donde claramente se reconocía como única propietaria a la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ, documento el cual aún no se podido resolver si hay lugar a la resolución o terminación de lo pactado.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Se decrete y recepciones el testimonio del señor CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA identificado con la cedula de ciudadanía No.75.036.632, puede ser notificado en la Carrera 12 No.1-13 Segundo piso de la ciudad de Santander de Quilichao, Cel 3105265544, correo electrónico: no tiene y MARIA EDISVELIA CASTAÑEDA GALLEGO identificada con la cedula de ciudadanía No.24.411.674, puede ser notificado en la Carrera 36 a No.34-18 Barrio Villa Verde de la ciudad de Pereira, Cel 3005213691, correo electrónico: gonzacastajunior@gmail.com





INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se haga comparecer a su despacho, al señor **OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.081.053.571, para que deponga en interrogatorio de parte lo que le conste sobre los hechos de la demanda y el cuestionario que formulare en pliego cerrado.

A LOS ANEXOS

Son correctos los presentados por el demandante y además me permito anexar a esta demanda por medio electrónico, los documentos aducidos en el acápite de pruebas y poder a mi favor para actuar.

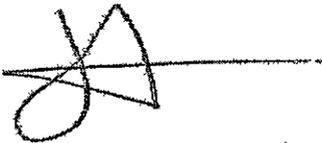
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 11 No. 5-61 Oficina 611 en la ciudad de Cali – Valle, Celular 3104538924, correo electrónico juanjose.tascon9411@gmail.com

EL DEMANDANTE: Para efectos de este proceso el señor **MARIA EUGENIA SANCHEZ** puede ser notificado en la Calle 18 No. 29a –48 Barrio Santa Elena de la ciudad de Cali, Celular 3104406745, Correo electrónico: sanchezmariaeugenia51@gmail.com.

Del señor, Juez,

Atentamente,



JUAN JOSÉ TASCÓN JARAMILLO
C. C. No. 1.144.075.211 de Cali - Valle
T.P. No. 334.933 del Consejo Superior de la Judicatura.
Calle 11 No.5-61 Oficina 611 Edificio Valher, Cali-Valle
Juanjose.tascon9411@gmail.com



29/9/21 15:05

Gmail - Poder especial



Juan José Tascón jaramillo <juanjose.tascon9411@gmail.com>

Poder especial

maria eugenia sanchez <sanchezmariaeugenia51@gmail.com>
Para: "juanjose.tascon9411@gmail.com" <juanjose.tascon9411@gmail.com>

29 de septiembre de 2021, 13:46

Señor
Juzgado Promiscuo de Caldon -Cauca
E. S. D.

MARIA EUGENIA SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.119 de Cali - Valle, por este escrito le manifiesto que, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN JOSÉ TASCÓN JARAMILLO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.075.211, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.334.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste Proceso Verbal Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio promovido por el señor OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.053.571.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y se confiere este poder mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

MARIA EUGENIA SANCHEZ
C.C. No. 66.821.119

Acepto,

JUAN JOSÉ TASCÓN JARAMILLO
C.C. No. 1.144.075.211 de Cali
Tarjeta Profesional No. 334.933 del CSJ
Correo Electrónico: juanjose.tascon9411@gmail.com



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE TRES INMUEBLES (LOTES DE TERRENO CON DOS CASAS DE HABITACION)

Conste por el presente que entre los suscritos a saber: **HERMAN CASTAÑEDA GALLEGO**, mayor de edad, vecino de Cali, libre para contratar y obligarse, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.956.298 expedida en Santuario, quien se denominará el promitente **VENDEDOR** quien obra en representación de los titulares: Geider Escobar Sánchez, Manillerly Marín Gutiérrez y María Eugenia Sánchez, de una parte, y **OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO**, igualmente mayor de edad, vecino de Miranda, Cauca, libre para contratar y obligarse, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.053.571 expedida en Popayán, Cauca, quien se denominará el promitente **COMPRADOR** de la otra, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa de tres inmuebles rurales, especificado por las siguientes cláusulas: **PRIMERO.- HERMAN CASTAÑEDA GALLEGO** da en venta real y material con enajenación perpetua al señor y **OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO**, tres lotes de terreno con dos casas de habitación, ubicados en el Corregimiento de Pescador, Municipio de Caldono, Cauca, de una extensión superficial de ocho (8) hectáreas aproximadamente, las casas con sus correspondientes servicios de energía y acueducto. **SEGUNDO.-** El precio fijado por los contratantes es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 380.000.000)**, los cuales serán cancelados así: **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)** a la firma del presente contrato, **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000)** el 31 de octubre de 2019 y el excedente con un plazo de un año, contado a partir de la fecha, igualmente en dicha fecha se elaborará las correspondientes escrituras públicas. **TERCERO.-** El inmueble fue adquirido por Geider Escobar Sánchez por escritura No. 2.246 de 24-04-2007 de la Notaría Séptima de Cali, Manillerly Marín Gutiérrez por escritura pública 231 de 30-10-2014 de la Notaría de Caldono, Cauca, y María Eugenia Sánchez escritura pública 1731 de 13-11-2015 de la Notaría séptima de Cali, registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander, Cauca, en la matrícula inmobiliaria No. 132-20149, 132-60045 y 132-16484. **CUARTO.-** El vendedor hace entrega real y material del inmueble el día veinticuatro (24) de octubre de 2019 mencionando al señor **HERMAN CASTAÑEDA GALLEGO** que el inmueble se entregará libre de todo gravamen como hipoteca, embargo, o pleito judicial y con el pago de servicios públicos. **QUINTO.-** Los contratantes de común acuerdo fijan una cláusula penal en el valor del 10% del total del contrato, a cargo de quien incumpla con lo aquí dispuesto. **SEXTO.-** Los gastos notariales serán pagados en partes iguales por los contratantes y el registro de la escritura correrá por cuenta del comprador. No siendo otro el motivo del presente contrato se firma en Santander de Quilichao, Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El Promitente Vendedor,


HERMAN CASTAÑEDA GALLEGO
CC 9956298

El Promitente Comprador,


OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO
108 los 3571





+57 323 4436897

últ. vez hoy a las 2:57 p. m.

extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

24 de marzo de 2021

Buenas tardes doña maria 3:12 p. m.

Doña para desirle q desidimos seguir con el negocio así como hablamos ese día

3:12 p. m.

Ud nos hace la escritura q está a nombre de Maye y hacemos una promesa de venta por las dos escrituras q quedan pendientes

3:13 p. m.

Entonces ud me dirá q dia empezamos a hacer eso le agradecería q sea lo mas pronto posible

3:14 p. m.

25 de marzo de 2021

? 7:29 p. m.



0:27

9:02 p. m. ✓✓

Listo doña maria 9:04 p. m.

Estoy pendiente para eso 9:04 p. m.



0:07

9:04 p. m. ✓✓

Trate a cuadrar para q hagamos eso la semana próxima

9:05 p. m.



Mensaje







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201123782336486609

Nro Matricula: 132-16484

Pagina 1

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 02:02:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: CALDONO VEREDA: PESCADOR

FECHA APERTURA: 12-05-1987 RADICACION: 87-1188 CON: ESCRITURA DE: 05-06-1987

CODIGO CATASTRAL: 19137000300000007020500000000000 COD CATASTRAL ANT: 19137000300070206000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 1 HA. 2.000 MTS.2. Y VER LINDEROS EN ESCRITURA N. 70 DE 5-06-87 NOTARIA CALDONO CC.

COMPLEMENTACION:

1)-REGISTRO DE 19-10-83. ESCRITURA 143 DE 10-10-83. NOTARIA CALDONO.MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA DE DOS PREDIOS QUE SE ENGLOBALAN. DE: SILVA CHILITO ARCESIO, ZUIGA DE SILVA CLEMENTINA. A: MOSQUERA DELGADO MARDY MARIA. REGISTRO FOLIO N.132-0311326.2)-REGISTRO DE 5-11-76. ESCRITURA 156 DE 2-10-76. NOTARIA CALDONO.COMPRVENTA. MODO ADQUISICION. DE: CIFUENTES CIFUENTES JOSE QUINTERO. A: SILVIA CHILITO ARCESIO, ZUIGA DE SILVA CLEMENTINA. REGISTRO LIBRO 1. N.495. FOLIO 91. TOMO 52.3)-REGISTRO DE 15-05-76. ESCRITURA 59 DE 5-05-76 NOTARIA CALDONO. COMPRAVENTA.MODO ADQUISICION.DE: CIFUENTES LEOPOLDO. A: CIFUENTES CIFUENTES JOSE QUINTERO. REGISTRO LIBRO 1. N.182. FOLIO 470. TOMO 49.4)-REGISTRO DE 10-05-69. ESCRITURA 43 DE 15-04-69. NOTARIA CALDONO.COMPRVENTA. MODO ADQUISICION. DE: CIFUENTES JOSE QUINTERO; A: CIFUENTES LEOPOLDO. REGISTRO LIBRO 1. N.291. FOLIO 401. TOMO 29.5)-REGISTRO DE 12-08-65. ESCRITURA 40 DE 22-06-65. NOTARIA CALDONO. COMPRAVENTA.MODO ADQUISICION. DE: MOSQUERA MUÑOZ ANANIAS. A: CIFUENTES QUINTERO. REGISTRO LIBRO 1 N.311. FOLIO 477. TOMO 20.6)-REGISTRO DE 26-11-53. ESCRITURA 215 DE 30-10-53. NOTARIA SILVIA.COMPRVENTA.MODO ADQUISICION.DE: MOSQUERA C. ISIDORO. A: MOSQUERA ANANIAS. REGISTRO LIBRO 1. N.632. FOLIO 207.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LA ERMITA HOY EL PARAJISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

132 - 11326

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-06-1987 Radicación: 1987-132-6-1188

Doc: ESCRITURA 70 DEL 05-06-1987 NOTARIA DE CALDONO

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOSQUERA DELGADO MARDY MARIA

A: MARQUEZ HENAO RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-1990 Radicación: 1990-132-6-1007

Doc: ESCRITURA 81 DEL 08-05-1990 NOTARIA DE CALDONO

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARQUEZ HENAO RODRIGO

A: UMAJA LOZADA VICTOR MARIO

X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201123782336486609

Nro Matricula: 132-16484

Página 2

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 02:02:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-10-1991 Radicación: 1991-132-6-2175

Doc: ESCRITURA 2940 DEL 03-09-1991 NOTARIA 6 DE CALI

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UMAJA LOZADA VICTOR MARIO

A: PULGARIN ARIAS MARINO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
CC# 2764689
VALOR ACTO: \$3,903,000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-12-2007 Radicación: 2007-132-6-3505

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 24-04-2007 NOTARIA 7 DE CALI

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULGARIN ARIAS MARINO

A: ESCOBAR SANCHEZ GEIDER

La guarda de la fe pública
CC# 2764689

CC# 94369562 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-132-6-4401

Doc: ESCRITURA 1731 DEL 13-11-2015 NOTARIA SEPTIMA DE CALI

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR SANCHEZ GEIDER

A: SANCHEZ MARIA EUGENIA

CC# 94369562

CC# 66821119 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2016 Radicación: 2016-132-6-1797

Doc: ESCRITURA 777 DEL 11-05-2016 NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$12,820,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO LEGAL Y PETROLERA DE TRANSITO, CON OCUPACION PERMANENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1274/2009. SOBRE UNA FRANJA DE 4M DE ANCHO POR 403M DE LARGO, PARA UN AREA DE 1.612M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MARIA EUGENIA

A: SOCIEDAD PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A.E.S.P.

CC# 66821119 X

NIT# 8001701180

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-11-2018 Radicación: 2018-132-6-4440

Doc: RESOLUCION 20654 DEL 21-11-2018 LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0487 EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PARAFISCALES - COBRO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCION DE COBRANZAS DE LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -JGPP-





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201123782336486609

Nro Matrícula: 132-16484

Página 3

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 02:02:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NIT# 900373913

A: SANCHEZ MARIA EUGENIA

CC# 66821119 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2007-132-3-27 Fecha: 16-02-2007

CORREGIDO: NUMERO DE CEDULA CATASTRAL SI VALE.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: 2011-132-3-11 Fecha: 16-01-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-132-3-50 Fecha: 27-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-132-1-17333

FECHA: 23-11-2020

EXPEDIDO EN. BOGOTA

El Registrador MARY STELLA HURTADO URBANO

